

ANEXO C: Propuesta para regular el cupo penitenciario y las inspecciones judiciales

En San Carlos de Bariloche, a los 9 días del mes de abril de dos mil diez los señores jueces con competencia de ejecución penal que rubrican la presente,

CONSIDERANDO:

Que existen actualmente insuficientes plazas laborales, educativas y de alojamiento para los condenados a disposición de la Justicia Nacional en los establecimientos penitenciarios federales ubicados en la Ciudad Autónoma y en el Gran Buenos Aires y cientos de procesados a disposición de la justicia federal se encuentran alojados en establecimientos provinciales hacinados o de fuerzas de seguridad inadecuados para alojarlos.

Que en la provincia de Buenos Aires, el principal distrito penitenciario del país, varios miles de personas, algunas de ellas condenadas, se encuentran alojadas sin posibilidades educativas, ni laborales, en meras alcaidías o calabozos de seccionales policiales.

Que mediante la Resolución n° 678/09 el Consejo de la Magistratura de la Nación el 17 de diciembre de 2009 determinó que más de 609 procesados han permanecido privados de su libertad por más de dos años, sin que se haya dictado sentencia a su respecto, solamente en el ámbito de la justicia nacional, obrando en la Secretaría General de dicho órgano constitucional el registro ordenado por tribunal y cronológico de las personas procesadas en tan anómala situación (conf. resolución 226/02 de ese Consejo (modificada por resolución 245/07), datos relevados correspondientes al lapso que va desde el once de diciembre del año dos mil ocho al primero de diciembre del año dos mil nueve.

Que se ha remitido copia de ese registro a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dándole difusión.

Que resulta imperativo poner fin a las graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad que importan los hechos mencionados, pero buscando soluciones que no generen alarma social y procuren minimizar el riesgo de que personas ya sindicadas ante la justicia como autores de delitos, vuelvan a cometerlos.

Que para ello es necesario implementar un programa de reducción de la actual población carcelaria que permita evitar el alojamiento de personas en calabozos y otras instalaciones policiales o de fuerzas de seguridad, que carecen de personal especializado y de los programas educativos y laborales indispensables, que deberá ser acompañado por un progresivo incremento de las plazas laborales y educativas disponibles en los establecimientos penitenciarios y de un inmediato refuerzo de los recursos humanos destinados a la justicia de ejecución penal que garanticen una apropiada supervisión, tanto de la ejecución de las penas privativas de la libertad como de las suspensiones de juicio a prueba y de las medidas de seguridad.

Que resulta, además, forzoso organizar y distribuir las tareas de supervisión de las condiciones en que se ejecutan las medidas cautelares personales de las personas privadas de su libertad a disposición de todos los tribunales con competencia penal, a fin de evitar que se dilapiden esfuerzos superponiendo contralores con los que efectúan los jueces de ejecución u obrando sin coordinación. Ello es conveniente, además, para que todos los magistrados a los que alude la última oración del art. 18 de la Constitución Nacional tengan conocimiento directo del estado de las prisiones que les incumbe garantizar.

Por ello,

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación y de la provincia de Buenos Aires exhortándolos a crear una “Comisión de Control del Cupo Penitenciario” integrada por representantes de los ministerios respectivos, representantes de organizaciones no gubernamentales y de la Procuración Penitenciaria y Defensoría del Pueblo de la Nación y de los bloques que integran la primera, segunda y tercer minoría de las Cámaras del Congreso de la Nación y provincial, respectivamente, encomendándoles determinar

cuatrimestralmente:

- a) El número total de plazas disponibles en cada unidad del Servicio Penitenciario Federal y Bonaerense y sus respectivos sectores.
- b) La cantidad de detenidos alojados en exceso de dicha capacidad, lo que será comunicado a los jueces competentes y a las respectivas autoridades de superintendencia con la periodicidad prevista en el punto 5 de lo resuelto el 3 de mayo de 2005 en los autos: "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ *habeas corpus*", por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines previstos en su punto 4.

2) Dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires a fin de solicitarles, además de la asignación de apropiados recursos humanos y materiales para los juzgados de ejecución penal o con dicha competencia, que se reglamente el procedimiento a seguir cuando se ha superado la capacidad de alojamiento o mientras subsista el alojamiento de detenidos a disposición de las autoridades provinciales o federales en calabozos u otras instalaciones inadecuadas o que no cuenten con plazas de estudio y trabajo suficientes y el que resulta necesario cuando las prisiones preventivas han superado los dos años de duración sin que exista sentencia condenatoria firme, estableciendo que resultará obligatorio:

a) poner fin sin condiciones a toda prisión preventiva que supere el término previsto en el art. 13 del Código Penal o en el art. 54 de la ley 24.660, conforme la sentencia no firme u homologada en juicio abreviado, siempre que el interno registre calificación de conducta por lo menos buena y fuere previsible dada su evolución personal durante su detención que gozará de un favorable pronóstico de reinserción social.

b) poner fin sin condiciones a toda prisión preventiva que haya superado los dos tercios del mínimo de la escala penal aplicable al caso (conforme el criterio sentado en el punto 176 del Informe número 35/2007 relativo al caso 12.553 de Uruguay, José, Jorge y Dante Peirano Basso, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 14 de mayo de 2007).

c) diferir la ejecución de las condenas de prisión inferiores a 4 años de prisión o reclusión impuestas a internos primarios, hasta tanto se cuente con el respectivo cupo penitenciario, salvo en los casos de penas inferiores a seis meses de cumplimiento efectivo remanente, que se resuelva sustituir por prisión discontinua reemplazable por tareas por la comunidad (conf. arts. 35 y 50 de la ley 24.660).

d) excarcelar bajo caución apropiada, si fuere necesaria, a quienes hayan superado en prisión preventiva la mitad del mínimo de la escala penal aplicable al caso que, en caso de haber recaído condena les habría permitido aspirar a su incorporación al período de prueba y a la modalidad de salidas transitorias, siempre que registraren conducta ejemplar y fuere previsible, conforme su evolución personal durante su detención que, en caso de resultar condenados o de haber sido incorporados el régimen de ejecución anticipada voluntaria, merecerían una calificación de concepto favorable.

e) poner fin sin condiciones a toda prisión preventiva que supere el término de diez años sin dictado de sentencia firme, sin perjuicio de la continuación de la causa.

f) exceptuar de turno o intervención en otras causas durante el corriente año a los tribunales que registren prisiones preventivas que hayan sido prorrogadas por más de ocho años hasta tanto dejen de figurar en el registro ordenado por el art. 9 de la ley 24.390. Durante el año 2011 hacer lo mismo con los tribunales que registren prisiones preventivas prorrogadas por más de cinco años, durante el año 2012 con los tribunales que registren prisiones preventivas prorrogadas por más de 3 años y a partir del año 2013 con todo tribunal que registre prisiones preventivas superiores a dos años. Incrementar, en la medida de lo posible, la dotación de recursos humanos y materiales asignada a dichos tribunales, cuando la insuficiencia de los mismos genere la morosidad que registran.

g) disponer que el Manual de Monitoreo de prisiones adjunto, elaborado por la Asociación por los Derechos Civiles y el Ministerio Público de la Defensa de la provincia del Chubut, deberá ser empleado durante las inspecciones de establecimientos carcelarios efectuadas por los jueces con competencia penal.

h) establecer que todos los jueces con competencia penal deberán participar de las visitas

generales organizadas por los respectivos tribunales de superintendencia al menos en dos oportunidades por año calendario, debiendo efectuar dos visitas no anunciadas de monitoreo cada mes calendario, con especial atención a los aspectos que rotativamente les serán asignados por las autoridades de superintendencia respectivas en los establecimientos que estas determinen y, en todos los casos, con supervisión de los sectores especialmente destinados a alojar a internos sancionados o aislados, cuando existieren.

i) disponer que la información obtenida en los monitoreos generales o individuales se incorpore a un registro informático común y que las conclusiones que periódicamente elaboren los magistrados sean comunicadas a las autoridades competentes.

Firmado por:

Sergio Delgado, Juez Nacional de Ejecución Penal.

Juan Galarreta, Juez de Ejecución Penal de Mar del Plata.

Hugo Cataldi, Tribunal Oral en lo Criminal 14 de la Capital Federal, Presidente del Patronato de Liberados de la Capital Federal.

Alejandro Defranco, Juez de Ejecución Penal de Trelew.

Silvia Pérez, Juez de Ejecución Penal de Pergamino.

Gabriel A. David, Juez de Ejecución Penal de San Isidro.

Juan Pablo Chirinos, Juez de Ejecución Penal de General Roca.

Federico Merlini, Juez de Ejecución Penal de Quilmes.

Luciana Psumatto, Juez subrogante de Ejecución Penal de Rosario.

Marcelo Madina, Juez de Cámara de Apelación y Garantías de Mar del Plata.

Ricardo Perdicheli, Juez de Ejecución Penal de Mar del Plata.

Eduardo Valdes, vocal de la Cámara del Crimen de Córdoba.

Claudio Alberto Blun, Juez de Ejecución Penal de Bahía Blanca.

y siguen las firmas.